

FEBRERO 17 DE 2025

"Por el cual se fija el Incremento salarial para la vigencia fiscal de 2025 para los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y se dictan otras disposiciones"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, los artículos 56,59 y 129 del Decreto Ley 1421 de 1993 y, artículo que habilita a la junta directiva el numeral 19 del artículo 16, del Acuerdo No. 042 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas, según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que, en modo alguno, pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que lo anterior, en concordancia con el numeral 19 del artículo 16, del Acuerdo 042 de 2018 de la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., que dispone: "19. Adoptar, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., de conformidad con las disposiciones que para el sector expida la autoridad competente".

Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 18 de julio de 2002, con radicación 1393, señaló:

"(...) Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley."

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1017 de 2003, señaló los parámetros que deben ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y así, garantizar el derecho a mantener el poder adquisitivo del salario.







FEBRERO 17 DE 2025

"Por el cual se fija el Incremento salarial para la vigencia fiscal de 2025 para los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y se dictan otras disposiciones"

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas, respondió: "(...) Se precisa que, según la jurisprudencia, la facultad constitucional para fijar las escalas de remuneración es de índole eminentemente técnica, no comprende la competencia para crear salarios o factores salariales, y se limita a la agrupación y clasificación de empleos o en otras palabras, a ordenar numéricamente los diferentes grados de remuneración que pueden existir, ubicados desde el inferior hasta el superior, para hacerles corresponder a cada uno de ellos determinadas consecuencias económicas.

(...) El Concejo de Bogotá no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales..., puesto que solamente le compete fijar las de la administración central.

Para el caso de las entidades descentralizadas, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración."

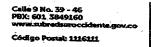
Que el artículo 2º del Acuerdo No. 16 de 2017, adoptó la escala salarial del Sector Central de la Administración Distrital, establecida por el Acuerdo 199 de 2005, para la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que mediante los Acuerdos No. 106 de 2018, 148 de 2023 y 014 de 2024, se modificó la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que el Decreto 033 de 2025, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, fijó el incremento salarial para la vigencia 2025 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C., el cual es aplicable a los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 470 del 27 de diciembre de 2024, prevé la expedición de una circular conjunta entre la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital-DASCD, con el fin de definir el incremento salarial de los empleados públicos en las entidades descentralizadas, así:

"Artículo 10°. - Incremento salarial en las entidades descentralizadas. Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades









FEBRERO 17 DE 2025

"Por el cual se fija el Incremento salarial para la vigencia fiscal de 2025 para los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y se dictan otras disposiciones"

Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previo concepto favorable expedido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital."

Que, en virtud de lo anterior, mediante Circular Externa No. SDH-000003 del 31 de enero de 2025, suscrita por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, impartieron los lineamientos para el incremento salarial de los empleados públicos de entidades descentralizadas del orden distrital para la vigencia 2025, fijando un porcentaje del 6,9% para todos los niveles jerárquicos.

Que, de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

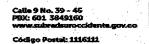
Que, a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales correspondientes al año 2025 y, con el propósito de no excederlos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 293 del 05 de marzo de 2024, así:

MA HENTE JERAKOUIGONAL I	MELIMITE SABARIAL MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 20.209.206
ASESOR	\$ 16.153.855
PROFESIONAL	\$ 11.284.768
TÉCNICO	\$ 4.183.337
ASISTENCIAL	\$ 4.141.829

Que una vez el Gobierno Nacional decrete los límites salariales para el año 2025, se realizarán, por acto administrativo, los ajustes del porcentaje faltante correspondiente a las respectivas asignaciones básicas, sin que exceda el mencionado límite, de acuerdo con lo señalado en la Circular Externa No. SDH-000003 del 31 de enero de 2025, suscrita por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que, a su vez, la Circular Externa No. SDH-000003 del 31 de enero de 2025, señala que:

"(...) una vez el Gobierno Nacional fije los límites salariales correspondientes al año 2025, para los empleados públicos de las entidades territoriales, las entidades descentralizadas del Distrito Capital, a través de sus juntas o consejos directivos, deberán ajustar en el-









FEBRERO 17 DE 2025

"Por el cual se fija el Incremento salarial para la vigencia fiscal de 2025 para los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y se dictan otras disposiciones"

porcentaje que corresponda por medio de acto administrativo. Aquellas asignaciones básicas que en virtud del límite máximo salarial previsto en el Decreto Nacional 293 de 2024, fueron ajustadas en proporción inferior, sin que, en todo caso, se exceda el nuevo límite, previo concepto del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Para garantizar el principio de progresividad de las escalas de remuneración, para los niveles jerárquicos en los que el incremento salarial deba adecuarse para garantizar el cumplimiento del límite máximo salarial definido por el Gobierno Nacional, el ajuste de las asignaciones básicas se realizará en el porcentaje faltante con una diferencia salarial de cien pesos (\$100), entre cada grado, sin exceder dicho límite".

Que en el presupuesto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., correspondiente al año 2025, se cuenta con la apropiación necesaria para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo, conforme a la certificación expedida por el responsable de Presupuesto de la Entidad.

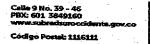
Que mediante comunicación radicada con el No. 2-2025-1521 del 10 de febrero de 2025, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), emitió **CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** a la propuesta de incremento salarial de los empleados públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para la vigencia 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNACIÓN BÁSICA. A partir del 1º de enero de 2025, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., serán ajustadas en un seis punto nueve por ciento (6,9%), siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto 293 de 2024, así:

(बार/जंब)	PRECIVE	ASESOR .	Groffson i	TECNICO.	ASISTEMENTAL STATEMENT
1	6.351.835	6.351.835	3.725.048	2.578.647	1.892.988
2	6.694.446	6.694.446	3.841.459	2.670.753	1.972.986
3	6.876.747	6.876.747	3.963.085	2.817.201	2.043.182
4	7.745.263	7.745.263	3.996.670	2.908.508	2.186.305
5	8.547.960	8.547.960	4.112.480	2.999.821	2.279.632









FEBRERO 17 DE 2025

"Por el cual se fija el Incremento salarial para la vigencia fiscal de 2025 para los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y se dictan otras disposiciones"

GRADE	DIFFERING	Asistok	PROFESIONAL	TECNICO.	anstration and
6	9.531.709	9.531.709	4.191.098	3.117.201	2.359.633
7	10.445.195	10.445.195	4.356.730	3.208.517	2.449.287
8	11.700.968	11.700.968	4.484.112	3.312.867	2.497.336
9	13.120.997		4.572.754	3.443.307	2.498.185
10	14.766.294		4.611.514	3.547.651	2.579.958
11			4.840.821	3.666.007	2.618.717
12			4.980.965	3.700.032	2.670.753
13			5.108.397	3.808.524	2.817.201
. 14			5.388.626	3.925.913	2.908.508
15			5.388.871	3.946.448	2.999.821
16			5.446.883	4.030.258	3.117.201
17			5.480.881	4.174.969	3.208.517
18			5.556.713	4.182.937	3.312.867
19			5.843.983	4.183.037	3.443.307
20			5.981.259	4.183.137	3.547.651
21			6.131.113	4.183.237	3.665.046
22			6.304.927	4.183.337	3.729.488
23		-	6.339.798		3.808.524
24			6.358.444		3.837.581
25			6.519.160		3.925.913
26			6.813.081	-11, -1	4.030.258
27			6.870.813		4.030.503
28			6.998.611		
29			7.275.703		
30			7.882.517		
31			7.943.315		
32			9.700.621		

Parágrafo. Las asignaciones básicas señaladas de los grados salariales 18 al 22 del nivel técnico, se ajustaron con una diferencia de cien pesos (\$100), entre cada grado salarial conforme al límite señalado en el artículo 7° del Decreto Nacional 293 de 2024. Una vez se







FEBRERO 17 DE 2025

"Por el cual se fija el Incremento salarial para la vigencia fiscal de 2025 para los empleos públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y se dictan otras disposiciones"

expida los limites salariales por parte del gobierno nacional se realizará el ajuste correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero 1° de enero del año dos mil veinticinco (2025).

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2025

CÉSAR AUGUSTO CORTÉS AMAYA

Presidente Junta Directiva

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA

Secretaria Técnica Junta Directiva

Cargo Funcionario / Contratista	Nombre	Cargo/Actividad	Firma	Fecha
Revisado por:	Tatiana Eugenia Marin Salazar	Subgerente Corporativa (E)	(A)(4)	17-02-2025
Revisado por:	Jesús Augusto Vizcaino Bejarano	Director Financiero (E)		17-02-2025
Revisado por:	Yeimy Lorena Colmenares González	Directora Operativa Gestión del Talento Humano	(Der	17-02-2025
Revisado por	Victo Raúl Venegas Anzola	Profesional Universitario Gestión Talento Humano	U. R. V.A.	17-02-2025
Proyectado:	Angela Patricia Suárez López	Técnico Operativo Gestión del Talento Humano	A.P.S.L	17-02-2025



